

**ACUERDO No. 014**  
( 03 JUL 2024 )

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA VINCULAR EL MUNICIPIO DE DUITAMA-BOYACÁ AL PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO (PDA)- BOYACÁ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DUITAMA-BOYACÁ,**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial de las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1425 de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1º de la Constitución Política de Colombia señala que *“Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto, de la dignidad humana en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*

Que en tal sentido, la Constitución Política de Colombia, al referirse a la finalidad social del Estado y los servicios públicos estableció en su artículo 365 que *“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.”*

Que el numeral 5º del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, en cuanto a la competencia de los Concejos Municipales establece *“Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.”*

Que el numeral 5º del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia en cuanto a las atribuciones de los Alcaldes, establece: *“Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.”*

Que el artículo 345 de la Constitución Política de Colombia dispone que, En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halla incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.

Que por mandato constitucional les corresponde a los Concejos municipales, adelantar y gestionar, entre otros, los siguientes cometidos:

1. *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*
2. *Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.*
3. *Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.*

( - )

Que, conforme a lo anterior, el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 prevé lo siguiente:

*“ARTÍCULO 3. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:*

( - )

*“Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.*

( - )”

Que el artículo 2° de la Ley 142 de 1994, "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones." determinó la intervención del Estado en los servicios públicos domiciliarios en el marco de lo dispuesto de los artículos 334, 336 y 365 a 370 de la Constitución Política de Colombia

Que el artículo 5° de la misma ley establece que es competencia de los Municipios, la efectiva prestación de los servicios públicos domiciliarios

Que el artículo 32 numeral 9° de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 establece "Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación"

Que el literal A) numeral 1° del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 establece que los Alcaldes deben "Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio".

Que el artículo 21 de la Ley 1450 de 2011, establece lo siguiente: "La estructuración y funcionamiento de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento -PDA-previstos en el artículo 91 de la Ley 1151 de 2007, se ajustará de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta las características locales, la capacidad institucional de las entidades territoriales y personas prestadoras de servicios públicos, y la implementación efectiva de esquemas de regionalización"

Que adicional a los fundamentos normativos y legales que indican las obligaciones de los departamentos para el caso en concreto en el sector de agua potable y saneamiento básico, es importante mencionar que estos postulados han sido considerados por el Gobierno Nacional 2024-2026 como importantes, de esta manera desde el Plan de Desarrollo Nacional "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" se incluyó como eje de transformación el "Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental", conforme a lo cual el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, fortalece y continúa con la implementación y desarrollo de los Planes Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento – PDA.

Que de acuerdo a lo establecido en el decreto N°1425 del 06 de agosto de 2019, se determinó lo siguiente: "... **Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA)**. Son un conjunto de estrategias de planeación y coordinación interinstitucional formuladas y ejecutadas con el objeto de lograr la armonización integral de recursos y la implementación de esquemas eficientes y sostenibles que garanticen el acceso a agua potable y saneamiento básico, teniendo en cuenta las características locales, la capacidad institucional de las entidades territoriales, las personas prestadoras de los servicios públicos, las comunidades organizadas y la implementación efectiva de esquemas de regionalización y asociativos comunitarios ...

Que el mencionado Decreto, en la **SECCIÓN 4** artículo 2.3.3.1.4.1, estableció lo siguiente.  
(...) Para que un municipio o distrito participe en los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) debe cumplir con los siguientes requisitos:

2.1 Celebrar un convenio interadministrativo de cooperación con el Gestor y el departamento, mediante el cual se compromete a:

a) Adoptar los lineamientos, principios y objetivos sectoriales de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) en concordancia con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo y el presente capítulo.

b) Implementar el instrumento para el manejo de recursos.

c) Aportar recursos para contribuir al cierre financiero en el marco de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial los Servicios Agua y Saneamiento (PDA).

d) Implementar el esquema para el aseguramiento de la prestación de los servicios que se defina en desarrollo del mismo

e) Tomar decisiones que resulten necesarias en relación con la infraestructura y los bienes afectos a la prestación de los servicios de agua y saneamiento básico de su propiedad. (...)

Que el Artículo 2.3.3.1.8.1. del Decreto N° 1425 de 2019, establece las formas de financiamiento de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA). A su turno, la norma mencionada en su parágrafo 1, indica: "...Los recursos de las entidades

territoriales destinados a financiar los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) se podrán comprometer a tal finalidad mediante la cesión temporal de la respectiva renta al patrimonio autónomo constituido o que se constituya como instrumento para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), previa autorización impartida por el respectivo Concejo Municipal o Asamblea Departamental, por el tiempo que se determine en los convenios de vinculación

## PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

Que mediante ACUERDO N° 009 se aprobó el PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, documento en el que se establecieron las necesidades del municipio de DUITAMA-BOYACÁ, en el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, las cuales se pretenden solucionar con los planes departamentales de aguas, que son instrumentos de gestión que tienen como objetivo principal garantizar el adecuado manejo y aprovechamiento de los recursos hídricos a nivel departamental. Estos planes suelen incluir diagnósticos de la situación actual del agua, identificación de problemas y necesidades, establecimiento de metas y acciones específicas, así como la coordinación de actividades entre diferentes actores involucrados en la gestión del agua, como entidades gubernamentales, organizaciones civiles y comunidades locales. Además, suelen contemplar aspectos como la protección de fuentes de agua, la promoción de la eficiencia en el uso del recurso, y la prevención y mitigación de riesgos asociados.

Que se hace necesario la vinculación del Municipio de Duitama, al Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) de Boyacá, para el periodo 2024, con el fin de maximizar la inversión social en los proyectos priorizados en el Plan de Desarrollo Municipal Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, y de esta manera mejorar la calidad de vida de nuestros habitantes y el derecho a contar con servicios públicos de calidad.

Que, en cumplimiento de las disposiciones anteriores, el Municipio de Duitama, debe asumir este compromiso con recursos del Sistema General de Participaciones en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico con cargo al presupuesto de la Entidad Territorial para las vigencias fiscales autorizadas en el presente acuerdo.

Que, en virtud de lo anterior:

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorícese al Alcalde Municipal de Duitama, para que vincule al Municipio de Duitama al PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO (PDA) DE BOYACÁ durante la Vigencia Fiscal 2024 de conformidad con las políticas, programas, lineamientos y estrategias definidas por el Gobierno Nacional para el sector.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En virtud de la facultad conferida en el Artículo anterior, el Alcalde Municipal de Duitama aportará recursos propios de libre destinación al PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO (PDA) DE BOYACÁ, en la Vigencia Fiscal 2024 de conformidad con la siguiente información:

Vigencia	Código Presupuestal	Sector	Programa	Fuente	Valor
2024	2 3 1 40 03 1400 05 01	40- Vivienda, ciudad y territorio	4003- Acceso a la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico	Recursos propios de Libre destinación	\$40.000.000
2024	2 3 1 40 03 1400 05 02	40- Vivienda, ciudad y territorio	4003- Acceso a la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico	Recursos propios de Libre destinación	\$40.000.000
<b>TOTAL DISPONIBILIDAD</b>					<b>\$80.000.000</b>

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorícese al Alcalde Municipal de Duitama en cumplimiento de la autorización que trata el presente Acuerdo Municipal, para suscribir los diferentes actos que sean necesarios para la vinculación del Municipio de Duitama al PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO (PDA) DE BOYACÁ y para aportar los recursos que se autorizan en el acto administrativo de la referencia

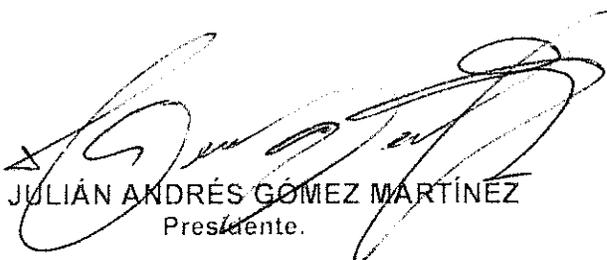
**ARTÍCULO CUARTO:** Las autorizaciones aquí conferidas se otorgan a partir de la sanción y publicación del presente acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2024

**ARTÍCULO QUINTO:** Control de Legalidad. Enviar copia del presente Acuerdo a la Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica de la Gobernación del Departamento de Boyacá, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación por parte del Alcalde Municipal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Duitama a los **03 JUL. 2024**

  
JULIÁN ANDRÉS GÓMEZ MARTÍNEZ  
Presidente.

  
ALBA LUCIA AVELLANEDA PÉREZ  
Secretaria General.